

EL TRABAJO ENAJENADO Y LA LEGISLACION LABORAL

Octavio Lóyzaga de la Cueva

El trabajo asalariado es en su esencia interna trabajo alienado, trabajo enajenado, trabajo por cuenta ajena. Sin embargo, el trabajo en sí no es una maldición, ni un producto de la misma —así sea esta divina—, por lo contrario representa la emancipación y la realización del hombre, la creación para él de un universo nuevo, de un mundo diverso al que le ofrece la naturaleza; significa precisamente la transformación de ella. El hombre se distingue del animal no racional por su conciencia y su voluntad, porque es capaz de representarse mentalmente el futuro producto de su trabajo, lo que no sucede con la abeja, la araña o el pájaro que construye su nido. En estos casos obra sólo el instinto. ⁽¹⁾

El hombre sin embargo, no produce sus satisfactores aislado. El ser humano se organiza genéricamente dentro de una división social del trabajo dada, para producir sus bienes materiales. El Robinson de Defoe como comenta Marx, pertenece al mundo de la imaginación ⁽²⁾. El hombre produce, pero dentro de un contexto dado, heredado organizativa y tecnológicamente aun cuando él vaya transformando las fuerzas productivas ya existentes debidas a la labor pretérita de otros trabajadores.

La compleja producción capitalista descansa en dos figuras primigenias que son la base misma en la que se asienta todo el sistema: El empresario o patrón y el trabajador. Aquel, dueño de los medios de producción y del dinero, éste, dueño sólo de (o básicamente de) su fuerza de trabajo. Al establecerse el "acuerdo" contractual ⁽³⁾ entre ambos con apoyo en la regulación jurídica que lo contempla y lo prescribe se concreta el trabajo asalariado, el trabajo enajenado, el trabajo alienado al que el propio derecho coadyuva de manera importante.

Del trabajo asalariado, enajenado, por cuenta ajena, se han ocupado los diversos ordenamientos legales que han estado vigentes en los países en que se ha ido desarrollando el modo de producción capitalista. Resulta obvio sin embargo, que la esencia del trabajo enajenado

no se trasluce de manera clara en su reglamentación sobre todo en la época actual en donde la ideología jurídica oculta la verdadera naturaleza de la relación laboral. Incluso se llega a afirmar que la normatividad laboral tiende "a conseguir el equilibrio y (la) *Justicia Social* en las relaciones entre trabajadores y patrones ⁽⁴⁾. Sin embargo queda asentado generalmente en las propias constituciones y en sus leyes reglamentarias que resulta ilegal oponerse al trabajo enajenado que se concreta a través de la compra-venta de la fuerza de trabajo materializada en el contrato o en la relación de trabajo. Lo anterior se prescribe en muchas legislaciones contrario *sensu*. En la Constitución mexicana por ejemplo se señala: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, *industria, comercio o trabajo* que le acomode siendo lícitas"; la ley reglamentaria por su parte repite casi textualmente el precepto constitucional ⁽⁵⁾.

La economía clásica como señala Marx, parte de la propiedad privada pero no la explica. El derecho a su vez, diríamos nosotros, encuentra en la propiedad privada (en abstracto) ⁽⁶⁾ uno de sus principales fundamentos, pero tampoco la esclarece, si bien la justifica desde el punto de vista positivo. Incluso, como ha sido mencionado por diversos especialistas, el uso de tal bien jurídico se regula en un código diferente al que se ocupa de normar las relaciones obrero-patronales. El derecho tanto a nivel positivo, como doctrinal, sólo se ocupa de la regulación de las diversas formas jurídicas de adquirirla, transmitirla o perderla pero no de su origen real. Esto es comprensible en el caso del derecho positivo pero no el doctrinal. En este último caso, la razón obedece a que el estudio de estas figuras jurídicas-económicas se lleva a cabo de una manera positivista o jusnaturalista, sin que se haga casi nunca en forma interdisciplinaria.

La economía política clásica, al igual que la doctrina jurídica, no especifica cuál es el motivo "de que se escindan el trabajo y el capital" cuya consecuencia es el

trabajo por cuenta ajena, el trabajo alienado, "cuando por ejemplo (la economía política) determina la relación que media entre el salario y el capital considera como fundamento último de esta relación, el interés del capitalista; es decir, da por supuesto lo que trata precisamente de demostrar".⁽⁷⁾ En el derecho positivo este supuesto también se presenta, v gr. la fracción IX del art. 123 constitucional relativo al reparto de utilidades prescribe en su inciso b que "la Comisión Nacional" tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el *interés razonable* que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

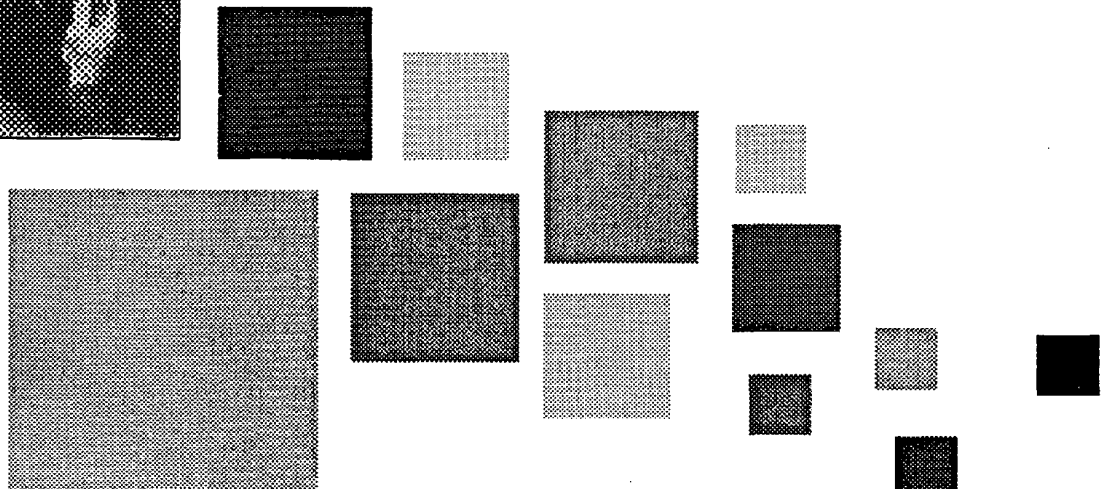
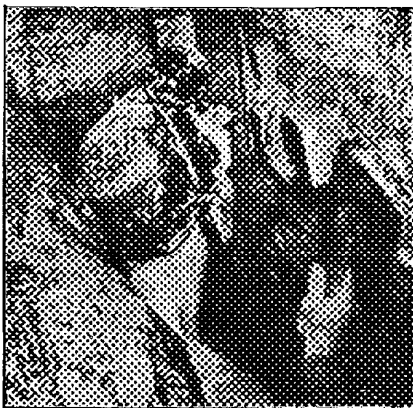
El trabajo enajenado, por otra parte, en todas sus vertientes y manifestaciones crece y alcanza su cúspide a la par del propio desarrollo del capitalismo. Con él, el obrero, va perdiendo paulatinamente no sólo el producto del proceso de trabajo sino también la propiedad de sus instrumentos de trabajo y de las materias primas o brutas que transforma en aquel. Con estas privaciones, el obrero pierde también gradualmente —como señala Marx— su propia esencia; ya no se pertenecerá a sí mismo, sino que habrá ido enajenando su propia personalidad y realización; es decir se irá negando en cuanto a proyección de su propio ser.

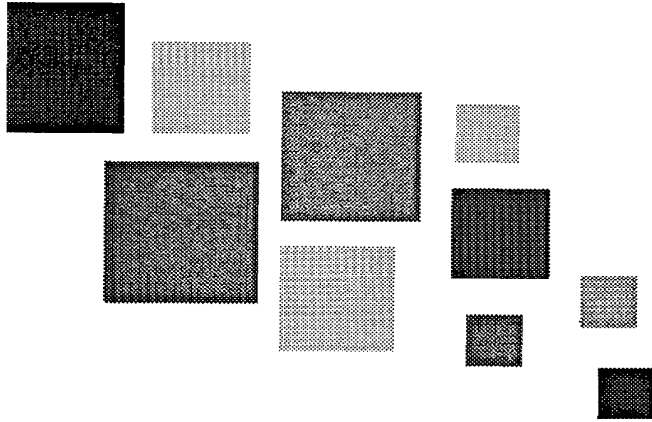
El trabajador en gran escala no es dueño ya en absoluto de sus medios de producción, los ha ido perdiendo poco a poco al no poder competir debido a la desigualdad tecnológica en que labora. Aquellos medios sólo pueden ser adquiridos por otra clase social, él tiene que venderse, que enajenarse para sobrevivir. La legislación recoge este

supuesto. En el caso de México la enajenación del trabajador, se regula en diversos artículos. Específicamente el art. 20 se ocupa del contrato y de la relación de trabajo, estableciendo que en ambos se encuentra presente "la prestación de un trabajo personal subordinado" a cambio "de un salario". Ese pago es precisamente producto de la enajenación de su fuerza de trabajo manual o intelectual por un tiempo. Tal alienación se presenta precisamente porque el obrero carece de medios de producción para elaborar productos o por no competir en el mercado con los propios debido al bajo desarrollo técnico de los mismos a que hacíamos referencia. De ahí que le sea necesario acudir al mercado a vender su energía a los propietarios de aquellos medios.

Por otra parte los instrumentos de trabajo también se le enfrentan ahora al trabajador. Este, aun cuando no era ya propietario de los instrumentos mencionados, todavía los dominaba y los ponía en marcha en las primeras etapas del capitalismo. En ellas el obrero daba comienzo y terminaba el proceso de trabajo. La destreza artesanal imperante en los gremios no se había perdido del todo. En un principio la manufactura no se distinguía mucho de la industria gremial incipiente llevada a cabo por el artesanado, salvo "por el mayor número de obreros que utiliza simultáneamente el mismo capital. El taller del maestro artesano no ha hecho más que ampliarse "⁽⁸⁾.

Más adelante, surgirá la cooperación compleja fundada en la división del Trabajo que se presenta en forma clásica en la última etapa de la manufactura. Ahí aparece el obrero parcializado, aquel que no principia y termina el proceso de trabajo, sino que sólo interviene en parte del mismo. Durante esta etapa el trabajador se va especializando en tareas cuyo carácter es cada vez más limitado y si bien esta *forma de producir representa un mayor ahorro* y rendimiento para el poseedor de los medios de producción, lo que conlleva una mayor ganancia, no deriva necesariamente también en mayores beneficios para el obrero. En realidad, las consecuencias de esta nueva etapa no resultan halagüeñas para él, debido a que si bien conserva todavía el dominio de sus instrumentos de trabajo, ha perdido el control en el





proceso del mismo, lo que se une a la pérdida de la propiedad de los medios de producción que había ya sufrido desde el principio de la etapa anterior.

Con el desarrollo de la gran industria, el obrero pasa poco a poco a convertirse en un apéndice de la máquina. Este hecho, sin embargo, no se puede generalizar totalmente, debido a que en muchas formaciones sociales en las que es dominante el modo de producción capitalista, persisten aún oficios en los que los trabajadores asalariados son dueños de algunos de los instrumentos de producción v, gr. los albañiles que son propietarios de su cincel, martillo, plomo, cuchara de trabajo, etc. La propia ley sanciona hoy en día el hecho de que el patrón cause maliciosamente daño, en sus herramientas o útiles de trabajo. ⁽⁹⁾

Por otra parte, en esta etapa el patrón o empresario no sólo tiene la propiedad real de los medios de producción, sino que posee además la apropiación real ⁽¹⁰⁾ de los mismos.

Todo lo anterior como se advierte, da como consecuencia que la subordinación del trabajador respecto al patrón o sus representantes —aquella que hoy en día contempla la ley— se haya hecho cada vez más natural. Si bien esta supeditación depende en última instancia del poder que da al capital el comprar la fuerza de trabajo requerida, a cambio del dinero necesario para la reproducción de su poseedor y en tal sentido éste último se ve obligado a seguir las órdenes y lineamientos respecto al gasto de energía contratada; también depende ahora de su pérdida ya absoluta de la *apropiación real* que se había ido acrecentado a medida que evoluciona el capitalismo (cooperación simple, cooperación compleja, maquinismo), amén de la previa privación de la *propiedad real*. Para entonces la subordinación del trabajo asalariado, del trabajo subordinado, resultaba natural ⁽¹¹⁾

Por otra parte, para este momento se ha consolidado ya el trabajador colectivo —que se encuentra también enajenado en su conjunto— aun cuando para el derecho las relaciones sean —o parezcan reguladas— fundamentalmente como individuales ⁽¹²⁾

Todo lo anterior debe ser considerado dentro del marco jurídico que aparentemente deja aislados a los demás factores que influyen dentro del contexto social en que se

organizan las relaciones sociales de producción. Como ha sido señalado ⁽¹³⁾ el derecho no goza en otros modos de producción de una autonomía propia así sea esta limitada. Tanto en el esclavismo como en el feudalismo para arrancar el plusvalor a las clases dominadas se hacía necesario el imbricamiento de las esferas políticas, económicas, jurídicas, ideológicas, etc. En el capitalismo no sucede lo mismo. Aquí el derecho adquiere un nuevo rango; su autonomía relativa. Ahora ya no será necesario un derecho especial diferente, excluyente de las diversas clases sociales. En este momento, el derecho aparece neutro alcanzando de manera resplandeciente las categorías de la universalidad y abstracción. De acuerdo a esta nueva clasificación que no reconoce clases sino ciudadanos, cualquiera puede ser explícitamente propietario de los medios de producción y, por lo tanto, comprador de la fuerza de trabajo, o vendedor de la misma. Todo esto desde luego formalmente, porque la praxis resulta mucho más cruda y reveladora de la verdadera realidad concreta, donde el trabajo enajenado deviene no de la determinación de la ley —que tampoco reconoce tal carácter—, sino fundamentalmente de su papel respecto a los medios de producción.

Por otra parte, el obrero, en relación con el producto de su trabajo también se encuentra enajenado. Su "producción se enfrenta a él como *algo extraño*, como un poder *independiente*" de él. "El producto del trabajo es el trabajo que se ha plasmado, materializado en un objeto, es la objetivación del trabajo... Esta realización del trabajo como estado económico se manifiesta como la *privación de realidad* del obrero, la objetivación como la *pérdida* y la *esclavización del objeto*, la apropiación como *extrañamiento*, como enajenación" ⁽¹⁴⁾.

En efecto, al obrero se le presenta el producto *como* algo ajeno. Si el producto era su realización, el premio a su esfuerzo, ahora sólo representa el recibo, el comprobante de pago necesario para su subsistencia, para la reproducción de su fuerza de trabajo. La venta de su fuerza de trabajo —vía salario— resulta esencial para la reproducción de ésta y para la propia vida del obrero en su oxígeno vital. La misma mercancía —si no de manera individual, si colectiva— también resulta fundamental, pero en otro sentido para el capitalista que la utiliza para la producción y por lo tanto para la extracción de plusvalor. En este orden resulta obvio que es el obrero colectivo, el obrero genérico el que verdaderamente importa al empresario.

Por otra parte mientras más deposita el trabajador su energía en el producto, más ajeno y poderoso se torna éste y el ambiente laboral que lo rodea. Al perder el producto creado por él —como obrero individual y colectivo— "más pobre se vuelve él y su mundo interior, menos se pertenece a sí mismo" ⁽¹⁵⁾ debido a que queda despojado de su creación así sea esta parcelaria. No es él quien da destino a su producto, sino aquel a quien ha enajenado su fuerza de trabajo, el que decide el rumbo de aquel. Esto se refleja en la ley. En el caso de nuestra

legislación el art. 135 lo contempla en su fracción III. En ella se prohíbe a los trabajadores sustraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o *elaborada*.

Cabe señalar por último que el trabajador indirecto —el moderno trabajador de confianza del que se ocupan las leyes laborales— también se encuentra enajenado aun cuando no cobre conciencia de su propia alienación. Esta se encuentra asentada en dos niveles: por una parte, la venta de su fuerza de trabajo —más intelectual que física— compleja ⁽¹⁶⁾. Ello no significa que su mayor pago no produzca plusvalía, sino que al contrario, produce más que el desgaste de la energía humana menos calificada ⁽¹⁷⁾. En otro plano, el relativo a la distorsión mental que sufre en relación a su propia enajenación habría que señalar que el trabajador de confianza tiende a identificarse con los intereses del patrón. Su objetivo último, es llegar a ser también capitalista, aunque esto no deje de ser en la mayoría de los casos un sueño casi siempre inalcanzable. El trabajador no directo no sólo le sirve al patrón sino que su ascenso en la pirámide administrativa hacia los puestos claves del organigrama de la empresa, se encuentra determinado en última instancia, con la mayor y mejor explotación de las fuerzas de trabajo contratadas que le toca fiscalizar, aun cuando él mismo pierda de vista que su trabajo reedita al capitalista un plusvalor mucho mayor que el dejado por los trabajadores directos. Algunas veces la alienación mental del trabajador indirecto termina cuando es despedido de la empresa ⁽¹⁸⁾. Es sólo entonces cuando cobra conciencia de su situación. Es en estos casos cuando su ser íntimo se revela, así sea en forma pasajera contra el modo de producción en el que ha laborado.

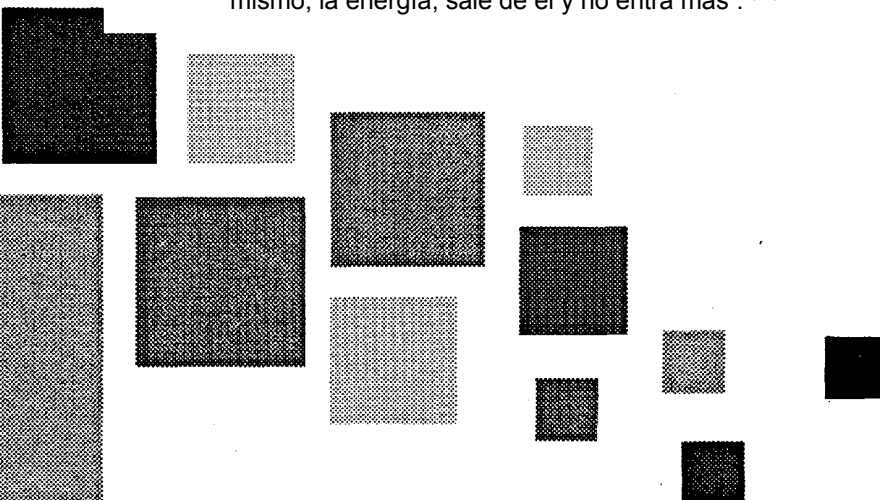


De todo lo anterior se desprende que el sistema actual de producción de los bienes materiales en el mundo capitalista está diseñado para operar mayoritariamente con fuerza de trabajo enajenada (cuyos poseedores a su vez se encontraran alienados en todas sus manifestaciones) y que este hecho social se encuentra protegido y sancionado por el derecho positivo. Asimismo, se puede concluir que generalmente la doctrina jurídica se ha quedado en la superficie al analizar este problema; esto es, que sólo lo ha examinado desde un punto de vista sin profundizar en su esencia interna.

En efecto, la casi totalidad de los tratadistas laborales al analizar la naturaleza del contrato de trabajo —base y fundamento del trabajo enajenado— se han concretado a tratar de encontrar una analogía con otras figuras jurídicas. Así por ejemplo se ha señalado que se trata de variables de los contratos de sociedad, de arrendamiento o mandato.

Pocos han sido en realidad, los juristas que se han acercado a la esencia de las relaciones laborales. Uno de los pioneros en este sentido fue sin duda Francesco Carnelutti, quien a pesar de que solo se ocupó incidentalmente de estudiar el contrato de trabajo, aportó conclusiones importantes que han ayudado a encontrar la verdadera naturaleza de las relaciones contractuales laborales.

El reconocido procesalista italiano profesor de la Universidad de Milán, señaló que tradicionalmente, la doctrina había sostenido que se trataba de un contrato de arrendamiento, la equivocación sin embargo consistió en que no se había sabido distinguir la energía de su fuente. "El objeto del contrato no es la fuente de energía, sino la energía misma, y esta no puede ser objeto de arrendamiento pues el contrato de arrendamiento debe devolverse la cosa recibida, lo que no puede ocurrir con la energía... recibida" ⁽¹⁹⁾. En tal sentido, en opinión de Carnelutti, se trata indudablemente de un contrato de compraventa". Responder que el trabajador conserva su fuerza de trabajo y que solamente concede el goce, es confundir la energía con su fuente; lo que queda al trabajador es la fuente de su energía, esto es, su cuerpo mismo; la energía, sale de él y no entra más". ⁽²⁰⁾



El propio Marx al hablar sobre el producto como resultado del proceso productivo señaló "lo que se compara con el valor del producto es el valor de los elementos productivos *consumidos* (entre los que se encuentra la fuerza de trabajo), en la formación del valor de aquel".⁽²¹⁾

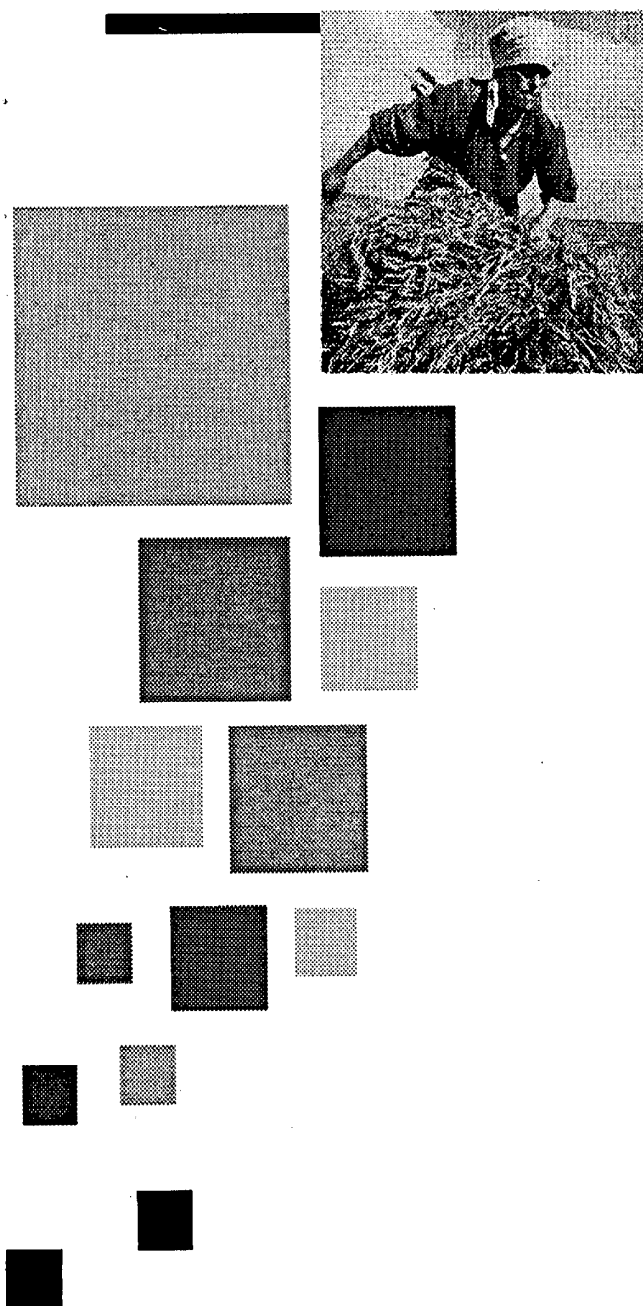
En opinión de Carnelutti, se confundió la prestación que es el contenido de la obligación contraída en el contrato, con el objeto de la prestación, en este caso, la fuerza de trabajo. En todo caso, como señala De Buen, no puede tratarse de un verdadero contrato debido a que "La voluntad... estaría viciada por haberse expresado bajo el imperio de un estado de necesidad".⁽²²⁾

Por otra parte, si bien la venta de la fuerza de trabajo entraña la posibilidad de utilizarla, su objeto es ese, su uso. Cabría señalar que el derecho positivo moderno dispone como contrapartida al salario, la sola posibilidad de disponer de tal energía. En el caso mexicano, el artículo 58 de la ley relativa determina lo anterior al afirmar que "jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a *disposición* del patrón para prestar su trabajo".

Cabe señalar que al estipularse esa simple posibilidad, el trabajador normalmente prescinde de su vocación, y de su propia realización. De ahí que como dice Marx, "no se siente bien sino a disgusto, no desarrolla sus libres energías físicas y espirituales sino que mortifica su cuerpo".

NOTAS

- 1 "Concebimos el trabajo bajo una forma en la cual pertenece exclusivamente al *hombre*. Una araña ejecuta operaciones que recuerdan las del tejedor y una abeja avergonzaría por la construcción de las celdillas de su panal a más de un maestro albañil. Pero que distingue ventajosamente al peor maestro albañil de la mejor abeja, es que el primero ha modelado la celdilla en su cabeza antes de construirla en cera. Al consumarse el proceso de trabajo surge un resultado que antes del comienzo de aquel ya existía en la *imaginación del obrero*, o sea, *idealmente*". Marx Karl. *El Capital* Tomo I, Vol. I. Editorial Siglo XXI; México 1985 p. 216. "Las actividades instintivas son innatas más bien que aprendidas y representan un marco relativamente inflexible en el que se libera energía bajo la recepción de estímulos específicos. Ha sido observado, por ejemplo, que un gusano que ha terminado la mitad de su capullo seguirá manufacturando la segunda mitad sin preocuparse si la primera de las mitades le ha sido quitada. Braverman Harry. *Trabajo y Capital Monopolista*". Editorial Nuevo Tiempo México, 1987, p. 63.
- 2 "Individuos que producen en sociedad, o sea la producción de los individuos socialmente determinada: éste es naturalmente el punto de partida. El cazador o el pescador solos y aislados, con los que comienzan Smith y Ricardo pertenecen a las imaginaciones desprovistas de fantasía que produjeron las robinsonadas del siglo XVIII, las cuales no expresan en modo alguno, como creen los historiadores de la civilización, una simple reacción contra un exceso de refinamiento y un retorno a la malentendida vida natural" Marx Karl. *Introducción General a la Crítica de la Economía Política* 857. Ediciones Pasado y Presente. México 1982 p. 33.
- 3 No existe un verdadero acuerdo contractual puesto que el trabajador normalmente se ve obligado a vender su fuerza de trabajo para subsistir. De ahí que su voluntad se encuentre viciada. Véase. De Buen, Néstor. *La decadencia del contrato*. Ed. Textos Universitarios S.A. México 1965 p. 28.
- 4 Art. 2 de la Ley Federal del Trabajo, (el subrayado es nuestro).
- 5 Art. 5º Constitucional y 4º de la Ley Federal del Trabajo respectivamente.
- 6 Cuando hablamos de propiedad privada en abstracto nos referimos a la conceptualización que se ha hecho de la misma en general. En ella no se hace diferencia entre propiedad privada de los medios de producción y propiedad personal (casa, automóvil, ropa, etc.)
- 7 Marx Carlos. *Manuscritos Económico Filosóficos de 1844*. Editorial Grijalbo México, 1984 p. 73.
- 8 Marx Karl. *El Capital* tomo I Vol. 2 Editorial Siglo XXI México 1981, p. 391 "Aunque muchos ejecuten simultánea y conjuntamente una operación *igual o similar* puede ser, sin embargo que el trabajo individual de cada uno como parte del trabajo colectivo represente *fases diversas del proceso laboral mismo*, recorridos con más rapidez por el objeto de trabajo gracias a la cooperación. Cuando por ejemplo, los albañiles se ponen en hilera para subir los ladrillos desde el pie hasta lo alto de un



y arruina su Espíritu ⁽²³⁾. Su trabajo se ha convertido sólo en causa de su sustento, no ya en su propia realización. "En este sentido, el trabajo ya no es una expresión de su personalidad sino algo que se le ha impuesto" ⁽²⁴⁾. Ya no se realiza su capacidad de producir valores de uso que lo satisfagan *per se*, sino que tal capacidad se ha cosificado. Ya no percibe su trabajo y los productos por él producidos (así sea parcialmente dentro del proceso de trabajo como algo propio). El trabajador produce mercancías pero no las posee en sí, no determina su destino, lo que redundará a fin de cuentas en que la propiedad privada de los medios de producción en gran escala no sea sino consecuencia del trabajo enajenado.

Todo lo anterior sin embargo, queda entrevelado en el derecho positivo. En el mismo, sólo se regula apareciendo encubierta, la compraventa de la fuerza de trabajo, su uso y su prescindencia, así como las formas de organización que genera la lucha de clases (o de intereses contrapuestos) y el encause legal que se da a la misma siempre dentro de los propios límites del sistema imperante. Sin embargo, todo este ocultamiento se lleva a cabo subrepticamente, si bien no de una manera maquiavélica, sino más bien como producto de la ideología jurídica dominante, aun cuando la esencia misma de las relaciones sociales de producción no sean finalmente sino de enajenación y explotación.

andamio, cada uno de ellos hace lo mismo que los demás, pero, no obstante, las operaciones individuales configuran partes continuas de una operación total, fases particulares que cada ladrillo debe recorrer en el proceso laboral y por medio de las cuales las 24 manos, digamos, del obrero colectivo, lo elevan más rápidamente que lo que harían las dos manos de cada obrero individual si éste subiese y bajase del andamio" *Ibid* p. 391.

9 Art. 51 Fracc. VI de la Ley Federal del Trabajo.

10 Por apropiación real se ha entendido la capacidad para poner en acción los medios de producción.

11 La legislación laboral ha recogido el deber de *subordinación y obediencia* del trabajador. En nuestro país actualmente la ley las reglamenta. En el primer caso —subordinación— de manera directa en los art. 8 y 20 del código laboral vigente relativos a las definiciones de trabajador, relación de trabajo y contrato de trabajo, así como por lo dispuesto por la fracc. III del art. 134 del mismo ordenamiento. En este precepto se señala como una obligación de los trabajadores "desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo". En el segundo caso —obediencia— de manera indirecta. Al respecto, la fracc. XI del art. 47 sanciona como causa de rescisión de las relaciones de trabajo imputables al trabajador, el que éste desobedezca al patrón o sus representantes sin causa justificada siempre que se trate del trabajo contratado.

12 En esta etapa de la legislación laboral, el sindicalismo y la huelga se encuentran en la fase de la prohibición. La contratación colectiva no es sino un sueño.

13 Ver al respecto el análisis que hace Graciela Bensusan en su libro "La adquisición de la Fuerza del Trabajo Asalariado y su Expresión Jurídica" Edit. UNAM, pp. 18-20.

14 Marx Karl, *Manuscritos...*, p. 75.

15 Loe. cit. "La *enajenación* del obrero en su producto no sólo significa que su trabajo se convierte en un objeto, en una existencia externa, sino que esta existencia se halla *fuera de él*, es independiente a él y ajena a él y representa frente a él un poder propio y sustantivo, que la vida que el obrero ha infundido al objeto se enfrenta a él como algo extraño y hostil". *Ibid*. p. 76.

16 "Así como en la sociedad burguesa, un general o un banquero desempeña un papel prominente y el hombre sin más ni más un papel muy deslucido, otro tanto ocurre aquí con el *trabajo humano*. Este es gasto de la fuerza de trabajo *simple* que, término medio, todo hombre común, sin necesidad de un desarrollo especial posee en su organismo corporal. El carácter de trabajo *medio simple* varía, por cierto, según los

diversos países y épocas culturales pero está dado por una sociedad determinada. Se considera que el trabajo más complejo es igual sólo a trabajo simple potenciado o más bien multiplicado, de suerte que una pequeña cantidad de trabajo complejo equivale a una cantidad de trabajo simple" Marx Karl. *El Capital*, siglo XXI, tomo I libro primero pp. 54-55.

17 "Pero si, por su *contenido*, la dirección capitalista tiene dos filos... de una parte, un proceso social de trabajo para la creación de un producto y de otra parte un proceso de valorización del capital, por su forma la dirección capitalista es una dirección *despótica*. Al desarrollarse la cooperación en gran escala, este despotismo va presentando sus formas peculiares y características; primero, tan pronto como su capital alcanza un límite mínimo, a partir del cual comienza su verdadera producción capitalista, el patrono se exime del trabajo manual; luego, confía la función de vigilar directa y constantemente a los obreros aislados y a los grupos de obreros a una categoría especial de obreros asalariados. Lo mismo que los ejércitos militares, el ejército obrero puesto bajo el mando del mismo capital, reclamada toda una serie de jefes (directores, gerentes, managers) y oficiales (inspectores, foremen, overlookers, capataces, contramaestres), que durante el proceso de trabajo llevan el mando en nombre del capital, la labor de alta dirección y vigilancia va reduciéndose a su función específica y exclusiva... El economista identifica y confunde la función dirigente impuesta por el carácter del proceso colectivo de trabajo y aquella que tiene su raíz en el carácter capitalista, y por tanto antagónico, de este proceso. El capitalista no es tal capitalista por ser director industrial, sino al revés; es director industrial por ser capitalista. El alto mando sobre la industria se convierte en atributo del capital, como en la época feudal eran atributo de la propiedad territorial, el alto mando en la guerra y el poder judicial. Marx Carlos "El Capital" tomo I Fondo de Cultura Económica pp. 267-268.

18 V, gr. cuando el hijo del dueño de la empresa termina sus estudios, digamos de administración y después de ser entrenado incluso por el propio trabajador indirecto pasa a ocupar su puesto, desplazándolo.

19 De la Cueva Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo* Tomo I Editorial Porrúa México 1966 pag. 448.

20 Loc. cit.

21 Marx Karl. *El Capital* Tomo I Vol. I Editorial Siglo XXI México 1981 pag. 256.

22 De Buen Néstor. *La Decadencia del Contrato* Editorial Textos Universitarios, S.A. México 1965 pag. 276.

23 Marx Karl. *Manuscritos...* p. 78

24 Israel Joachim. *La Enajenación: De Marx a la Sociología Moderna* Ed. Fondo de Cultura Económica México 1988 p. 49